

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES

Aprobado por el Consejo de Administración celebrado el 29 de abril de 2015

Av. de les Flors
08970 Sant Joan Despi
Barcelona, Spain
T. +34 93 480 67 10

www.reigjofre.com



LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES

- I. Introducción.
- II. Definiciones.
- III. **Ámbito subjetivo de aplicación**
 - 1. Personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta
 - 2. Relación de personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta. Registros
- IV. **Normas de conducta en relación con los Valores.**
 - 1. Conocimiento y Cumplimiento de la legislación del Mercado de Valores. Operaciones sobre Valores
 - 2. Prohibición de utilización de información reservada.
 - 3. Salvaguarda de Información.
- V. **Normas de conducta en relación con la información privilegiada y reservada.**
 - A. **Normas sobre información privilegiada**
 - 1. Deberes y responsabilidades
 - 2. Prohibición de realizar operaciones por cuenta propia o ajena
 - 3. Prohibición de comunicación o recomendación
 - B. **Tratamiento Información Reservada y Hechos Relevantes.**
 - 1. Fase de secreto.
 - 2. Fase de publicidad.
 - C. **Tratamiento de Documentos Confidenciales.**
 - D. **Asesores Externos.**
 - E. **Manipulación de cotizaciones.**
- VI. **Normas de conducta en relación con las operaciones por cuenta propia de Personas Sujetas.**
- VII. **Declaración de conflictos de interés**
- VIII. **Archivo de las comunicaciones realizadas.**
- IX. **Normas de conducta sobre las operaciones sobre los propios valores.**
- X. **Unidad de Cumplimiento.**
- XI. **Consecuencias del incumplimiento del presente Reglamento**

ANEXO 1 Declaración de conformidad de Persona Sujeta

ANEXO 2 Declaración de conformidad de Gestor de Autocartera



LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES

I.- INTRODUCCIÓN.

El Consejo de Administración de la Sociedad aprobó, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el "Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores" de la Sociedad para regular la actuación en su ámbito de los miembros del órgano de administración y determinados empleados.

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Reforma del Sistema Financiero, el Consejo de Administración de la Sociedad ha modificado y aprobado el presente Reglamento, al fin de adaptarlo a las modificaciones introducidas por dicha norma en la Ley del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración de la Sociedad (Barcelona) ha aprobado, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "LMV") y normativa de desarrollo en materias relativas a los mercados de valores, la versión actualizada del presente Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores (el "**Reglamento**" o el "**Reglamento Interno de Conducta**") de la Sociedad para regular la actuación en su ámbito de los miembros del órgano de administración y determinados empleados en el ámbito de REIG JOFRE (tal y como se define el apartado II), fijando reglas para la gestión y control de la Información Privilegiada, la comunicación transparente de la Información Relevante, la realización de operaciones de autocartera y la detección y tratamiento de los conflictos de interés, así como imponiendo ciertas obligaciones, limitaciones y prohibiciones a las Personas Sujetas, los Iniciados y los Gestores de Autocartera, todo ello con el fin de tutelar los intereses de los inversores en los valores de la Sociedad y su Grupo y prevenir y evitar cualquier situación de abuso, sin perjuicio de fomentar y facilitar la participación de sus administradores y empleados en el capital de la Sociedad dentro del más estricto respecto a la legalidad vigente. El Consejo de Administración de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. garantizará en todo momento la actualización del Reglamento y que su contenido sea conocido, comprendido y aceptado por los sujetos definidos en su ámbito de aplicación.



II. DEFINICIONES.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

REIG JOFRE - Es el grupo constituido por LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. y todas aquellas entidades filiales y participadas que se encuentren, respecto de dicha sociedad, en la situación prevista en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Administradores y Directivos de REIG JOFRE - Son los miembros de los órganos de administración de las compañías, incluidos Secretarios y Vicesecretarios de órganos de administración y, en su caso, comisiones ejecutivas, consultivas o de control, que integran REIG JOFRE y quienes desempeñan en las mismas funciones de alta dirección, así como todos aquellos directivos que tengan dependencia directa de dichos órganos de administración o, en su caso, de su Presidente o del Consejero Delegado de la Sociedad y, en todo caso, el director del departamento de auditoría interna, así como cualquier otro directivo a quien cualquier órgano de administración de REIG JOFRE reconozca tal condición.

Gestores de Autocartera - El Responsable de la Gestión de la Autocartera y las demás personas que se detallan en el en el apartado III.2.3 siguiente.

Registro de Gestores de Autocartera - Registro regulado en el apartado III.2.3 siguiente.

Responsable de la Gestión de la Autocartera - La persona designada por la Dirección Económico-Financiera como responsable de coordinar a las personas que participan en las operaciones de autocartera.

Personas Sujetas - Aquellas personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento de Conducta, a las que se hace referencia en el apartado III.1 siguiente.

Registro de Personas Sujetas - Registro regulado en el apartado III.2.1 siguiente.

Personas Vinculadas - Son, en relación con las Personas Sujetas, Gestores de Autocartera o Iniciados, personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento, las siguientes: el cónyuge o cualquier persona unida a estos por análoga relación de afectividad, conforme a la legislación vigente, salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; los hijos menores de edad sujetos a su potestad y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él; los parientes que convivan o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes a la fecha de realización de la operación; las sociedades que efectivamente controle y cualquier otra persona o sociedad o cualquier negocio



jurídico fiduciario que actúe por cuenta y en interés de aquella o se haya creado para su beneficio o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de las Personas Sujetas, Gestores de Autocartera o Iniciados; personas interpuestas, entendiéndose por tales aquellas que en nombre propio realicen transacciones sobre los Valores por cuenta de las Personas Sujetas, Gestores de Autocartera o Iniciados. Se presumirá tal condición en aquellas personas a quienes la Persona Sujeta, el Gestor de Autocartera o el Iniciado deje total o parcialmente cubiertas de los riesgos inherentes a las operaciones efectuadas.

Asesores Externos - Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos o empleados de REIG JOFRE, que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier tipo a REIG JOFRE, mediante relación civil o mercantil que, por razón de dicha prestación de servicios, tengan acceso a Información Privilegiada o a Información Relevante.

Valores - Cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos por cualquier compañía que forme parte de REIG JOFRE, que coticen en Bolsa u otros mercados organizados, así como cualquier instrumento financiero cuyo subyacente sea acciones de REIG JOFRE. Con carácter enunciativo y no limitativo, constituyen Valores a estos efectos: (a) valores negociables emitidos por REIG JOFRE, admitidos a negociación en un mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación o en otros mercados secundarios organizados; (b) los instrumentos financieros y contratos que otorguen el derecho a adquirir los citados valores; (c) los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores, instrumentos o contratos de los señalados anteriormente; y (d) los valores, instrumentos y contratos de entidades distintas a las integradas REIG JOFRE respecto de los que las Personas Sujetas e Iniciados hayan obtenido Información Privilegiada por su vinculación con REIG JOFRE y, en todo caso, cuando así lo determine expresamente la Unidad de Cumplimiento atendiendo al mejor cumplimiento de este Reglamento.

Hecho Relevante - Todo hecho, decisión o información cuyo conocimiento pueda afectar razonablemente a un inversor para adquirir o transmitir Valores y que, en consecuencia, pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores emitidos por REIG JOFRE. En particular, se considerarán Hechos Relevantes, siempre que de hacerse o haberse hecho públicos pudieran o hubieran podido influir de manera apreciable sobre la cotización de los valores, los datos relativos a la rentabilidad o solvencia de REIG JOFRE, a su eficiencia económica en general, los relacionados con la política de inversión y financiación que conlleven movimientos importantes inmediatos o futuros de flujos de caja, los relativos a la estructura jurídica, la organización del negocio, sus órganos de administración o dirección, las operaciones de autocartera, así como cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas.



Sin perjuicio del contenido, en sus propios términos, que resulta del concepto definido anteriormente, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la información privilegiada versa frecuentemente sobre resultados de REIG JOFRE, alteración extraordinaria sobre dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas; operaciones que pueda realizar REIG JOFRE, como operaciones de capital, o emisiones de valores de especial relevancia; adquisiciones o fusiones significativas, así como cualquier tipo de operación jurídica o financiera; hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que pueden afectar a sus resultados previsibles; decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público; informaciones sobre órdenes significativas de compra o de venta de determinados valores, o hechos o situaciones análogos.

Información Privilegiada o Reservada - Toda información de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente, a REIG JOFRE y/o sus Valores, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Se considerará que una información puede “influir de manera apreciable sobre la cotización” cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

Se considerará que la información es de “carácter concreto” si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los Valores o, en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos. En relación con instrumentos financieros derivados, se considerará Información Privilegiada toda información de carácter concreto, que no se haya hecho pública, y que se refiera directa o indirectamente a uno o a varios de esos instrumentos financieros derivados, que los usuarios de los mercados en que se negocien esos productos esperarían recibir con arreglo a las prácticas de mercado aceptadas en dichos mercados. Se entenderá en todo caso que los usuarios de los mercados mencionados en el párrafo anterior esperarían recibir información relacionada, directa o indirectamente, con uno o varios instrumentos financieros derivados cuando la información se ponga a disposición de los usuarios de estos mercados de forma regular o deba revelarse obligatoriamente en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, normas de mercado, contratos o usos del mercado de instrumentos derivados de que se trate.



Lo dispuesto en esta definición será extensible a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los que se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

Iniciados - Las personas que se detallan en el apartado III.2.2.

Registros de Iniciados - registros regulados en el apartado III.2.2.

Unidad de Cumplimiento - la Unidad de Cumplimiento de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., en materias relativas a mercados de valores, órgano interno que, entre otras tareas, tiene encomendada la función de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Decisión - Aprobación o adopción definitiva por la Dirección de la Sociedad de un acuerdo u operación, sin que resulte previsible que los órganos a los que corresponde la aprobación formal la vayan a rechazar.

Fase de Secreto - Período de elaboración, planificación, estudio o negociación de una decisión que constituya o pueda constituir un Hecho Relevante, durante el cual no se ha adoptado una decisión.

Documentos Confidenciales - Son los soportes materiales – escritos, informáticos o de cualquier tipo- de una Información Privilegiada o Reservada.

III. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN Y REGISTROS

1. Personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta

El presente Reglamento Interno de Conducta es de aplicación a:

- i. Los Administradores y Directivos de REIG JOFRE;
- ii. Los Asesores Externos, en lo previsto en el apartado V.D;
- iii. Cualquier empleado o persona que, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión de la Unidad de Cumplimiento, por tener acceso habitual y recurrente a información privilegiada o reservada;
- iv. Las personas que de forma temporal o transitoria tengan acceso a Información Privilegiada con motivo de su participación o involucración en una operación, durante el tiempo en el que figuren incorporados a un Registro de Iniciados, y hasta que la Información Privilegiada que dio lugar a la creación del citado registro se difunda al mercado mediante la comunicación exigible de conformidad con la normativa aplicable y, en



- todo caso, cuando así se lo notifique la Unidad de Cumplimiento o, por su delegación, la dirección o el área responsable de la operación (por ejemplo, con motivo de la suspensión o el abandono de la operación que dio lugar a la información Privilegiada); y
- v. El Responsable de la Gestión de la Autocartera y aquellas personas que la Unidad de Cumplimiento, a propuesta del director económico-financiero de la Sociedad, designe de entre los empleados de la dirección económico-financiera, por estar encargadas de la gestión de la autocartera de la Sociedad, según se explicita en el artículo 15 del presente Reglamento, o por considerar necesario someterlas a las normas contenidas en el presente Reglamento, en atención a su acceso recurrente a información relativa a la actuación de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. sobre Valores.

2. Relación de personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta. Registros

La Unidad de Cumplimiento mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento mediante los correspondientes Registros, en los términos previstos a continuación.

2.1. Incorporación al Registro de Personas Sujetas

Las Personas Sujetas se incorporarán al Registro de Personas Sujetas, cuya elaboración y actualización será responsabilidad de la Unidad de Cumplimiento, debiendo constar (1) identidad; (2) motivación de la incorporación; y (3) fechas de creación y actualización de dicho registro. La Unidad de Cumplimiento mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia del Registro de Personas Sujetas.

El Registro de Personas Sujetas habrá de ser actualizado inmediatamente cuando: (1) se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en el registro; (2) sea necesario añadir una nueva persona al registro, haciendo constar la fecha correspondiente; y (3) una Persona Sujeta que conste en dicho registro deje de tener acceso a información Privilegiada, haciendo constar la fecha correspondiente.

La Unidad de Cumplimiento revisará al menos anualmente la identidad de las personas que forman parte del Registro de Personas Sujetas, si bien los datos inscritos se conservarán al menos durante cinco años a contar desde la fecha de la creación del registro o, de ser posterior, desde su última actualización.



La Unidad de Cumplimiento informará a las Personas Sujetas de su inclusión en el Registro de Personas Sujetas y de los derechos y demás extremos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal.

La Unidad de Cumplimiento informará a las Personas Sujetas de: (1) su sujeción al Reglamento; (2) el carácter privilegiado de la información; (3) su deber de confidencialidad respecto de dicha información; (4) la prohibición de su uso y las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de Información Privilegiada. Se entregará un ejemplar del presente Reglamento a toda Persona Sujeta.

Las Personas Sujetas, en un plazo no superior a quince días a contar desde la fecha en la que se les haga entrega de un ejemplar del presente Reglamento remitirán a la Unidad de Cumplimiento, debidamente firmada, la declaración de conformidad adjunta como **Anexo 1**, en la que precisarán el número e identidad de los Valores de su titularidad.

2.2 Incorporación a Registros de Iniciados

La dirección o el área que asuma específicamente la responsabilidad de liderar una operación en la que se pueda generar Información Privilegiada a efectos del presente Reglamento, nombrará a un responsable de crear y mantener actualizado un Registro de Iniciados, debiendo constar: (1) identidad; (2) motivación de la incorporación; y (3) fechas de creación y actualización de dicho registro. El responsable de cualquier Registro de Iniciados deberá remitir una copia a la Unidad de Cumplimiento. La Unidad de Cumplimiento mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia de los Registros de Iniciados, a cuyo efecto el responsable de cualquier Registro de Iniciados deberá remitir una copia a la Unidad de Cumplimiento.

Los Registros de Iniciados se actualizarán inmediatamente cuando: (1) se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en el registro; (2) sea necesario añadir una nueva persona al registro, haciendo constar la fecha correspondiente; y (3) una Persona Sujeta que conste en dicho registro deje de tener acceso a Información Privilegiada, haciendo constar la fecha correspondiente. Los datos inscritos en un Registro de Iniciados deberán conservarse al menos durante cinco años a contar desde la fecha de la creación del registro o, de ser posterior, desde su última actualización.

El responsable de un Registro de Iniciados informará a los Iniciados de: (1) su sujeción al Reglamento; (2) el carácter privilegiado de la información; (3)



su deber de confidencialidad respecto de dicha información; (4) la prohibición de su uso y las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de Información Privilegiada; y (5) la obligación que tienen de informar a dicho responsable de la identidad de cualquier otra persona a quien se proporcione la Información Privilegiada en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, con el fin de que estas personas sean, asimismo, incluidas en el Registro de Iniciados. Se entregará un ejemplar del presente Reglamento a todo Iniciado.

No será necesaria la elaboración de un Registro de Iniciados en relación con aquellas operaciones o procesos de carácter recurrente (tales como la elaboración de las cuentas anuales y la información financiera regulada) en las que sólo participen Personas Sujetas inscritas en el Registro de Personas Sujetas.

2.3 Incorporación al Registro de Gestores de Autocartera

Los Gestores de Autocartera se incorporarán al correspondiente Registro de Gestores de Autocartera, cuya elaboración y actualización será responsabilidad de la Unidad de Cumplimiento debiendo constar: (1) identidad; (2) motivación de la incorporación; y (3) fechas de creación y actualización de dicho registro. La Unidad de Cumplimiento mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia del Registro de Gestores de Autocartera.

El Registro de Gestores de Autocartera se actualizará inmediatamente cuando: (1) se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en el registro; (2) sea necesario añadir una nueva persona al registro, haciendo constar la fecha correspondiente; y (3) la Unidad de Cumplimiento, a propuesta del director económico-financiero de la Sociedad, determine que una persona inscrita en el Registro de Gestores de Autocartera debe dejar de estarlo por dejar de participar en las operaciones de autocartera de REIG JOFRE, haciendo constar la fecha correspondiente.

La Unidad de Cumplimiento revisará al menos anualmente la identidad de las personas que forman parte del Registro de Gestores de Autocartera. Los datos inscritos en el Registro de Gestores de Autocartera deberán conservarse al menos durante cinco años a contar desde la fecha de la creación del registro o, de ser posterior, desde su última actualización.

La Unidad de Cumplimiento informará a los Gestores de Autocartera de: (1) su inclusión en el Registro de Gestores de Autocartera; (2) el carácter privilegiado de la información; (3) su deber de confidencialidad respecto de



dicha información; (4) la prohibición de su uso y las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de Información Privilegiada; (5) la necesidad de abstenerse de realizar, ordenar o participar en el proceso de decisión de las operaciones de autocartera y de poner dicha circunstancia de inmediato en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento, así como del director económico-financiero de REIG JOFRE en el caso de que, no obstante las cautelas adoptadas en cumplimiento de la legislación vigente y la normativa interna de REIG JOFRE en esta materia, tuviera acceso a cualquier Información Privilegiada, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento; y (6) del compromiso especial de confidencialidad en relación con las operaciones de autocartera que asumen.

Si se determinase, con la aprobación del director económico-financiero de la Sociedad, la participación de un Gestor de Autocartera en una operación, en fase de estudio o negociación, en la que se reciba o genere información susceptible de ser considerada Información Privilegiada, el Gestor de Autocartera: (1) se abstendrá de realizar, ordenar o participar en el proceso de decisión o ejecución de operaciones de autocartera; y (2) deberá darse de baja en el Registro de Gestores de Autocartera, haciéndose constar tal fecha, y se incorporará al Registro de Iniciados de la operación. Una vez que el Gestor de Autocartera se dé de baja de dicho Registro de Iniciados, se incorporará de nuevo al Registro de Gestores de Autocartera previa autorización del director económico-financiero de la Sociedad y de la Unidad de Cumplimiento, constando su fecha de reincorporación. Si el Gestor de Autocartera afectado por la medida fuera el Responsable de la Gestión de la Autocartera, el director económico-financiero designará simultáneamente a otra persona para que desarrolle las funciones de Responsable de la Gestión de la Autocartera hasta su reincorporación, e informará de esta situación a la CNMV.

Los Gestores de Autocartera, en un plazo no superior a quince días a contar desde la fecha en la que se les haga entrega de un ejemplar del presente Reglamento, remitirán a la Unidad de Cumplimiento, debidamente firmada, la declaración de conformidad que se adjunta como Anexo 2, en la que precisarán el número e identidad de los Valores de su titularidad.

IV.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES.

1. Conocimiento y Cumplimiento de la legislación del Mercado de Valores. Operaciones sobre Valores

Las Personas Sujetas a este Reglamento deberán conocer, respetar y cumplir, tanto en su letra como en su espíritu, la legislación vigente del mercado de valores



que afecte a su ámbito específico de actividad y, en particular, la LMV y sus disposiciones de desarrollo, así como el presente Reglamento, cuyo contenido declaran expresamente conocer, mediante la firma de un ejemplar del mismo.

Se consideran operaciones sobre Valores las que efectúen las Personas Sujetas, los Gestores de Autocartera y los Iniciados sobre los Valores. Se entenderá por "operaciones" cualesquiera instrumentos financieros o contratos en cuya virtud se adquieran o transmitan al contado, a plazo o a futuro, Valores o derechos de voto que estos tengan atribuidos, o bien se constituyan derechos de adquisición o de transmisión de dichos Valores (incluidas las opciones y los futuros de compra y venta y los "warrants"), sea de manera transitoria o definitiva, a título limitado o pleno, o bien se negocien o intercambien, total o parcialmente, los flujos económicos y la exposición a las variaciones del valor de mercado de los Valores (incluidas las permutas financieras).

2. Prohibición de utilización de información privilegiada y reservada.

Las Personas Sujetas, los Gestores de Autocartera y los Iniciados cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la LMV y la normativa que la complete o sustituya en el futuro. En particular, las Personas Sujetas no podrán utilizar la información obtenida por la Sociedad y de la que tengan conocimiento por razón de su cargo u ocupación, ni en su propio beneficio, ni en beneficio de terceros, ni directamente, ni facilitándola a terceros, sin autorización de REIG JOFRE.

3. Salvaguarda de Información.

Las Personas Sujetas, los Gestores de Autocartera y los Iniciados deberán, salvo que obtuvieran autorización del Responsable de Supervisión, establecer barreras de información al objeto de salvaguardar toda la información o datos de que tengan conocimiento relativos a la Sociedad o a los Valores emitidos por la misma, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos establecidos por las leyes.

Asimismo, dichas personas impedirán que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.



V. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y RESERVADA.

A. Normas sobre Información Privilegiada

1. Deberes y responsabilidades

Los responsables de las distintas Direcciones o de las operaciones, financieras o jurídicas, en fase de estudio o negociación, en las que se reciba o genere información susceptible de ser calificada como Información Privilegiada, deberán:

- (1) Informar caso por caso y tan pronto como se produzca esta circunstancia, por un medio que garantice suficientemente la confidencialidad, a la Unidad de Cumplimiento, que podrá declararla o no Información Privilegiada;
- (2) Limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas a REIG JOFRE, a las que sea imprescindible, poniendo especial cuidado en que ningún Gestor de Autocartera tenga acceso a ella;
- (3) Llevar un Registro de Iniciados para cada operación;
- (4) Establecer medidas de seguridad para su custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución;
- (5) Vigilar la evolución en el mercado de los precios de cotización y volúmenes de negociación de los Valores, así como los rumores y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan sobre estos, tarea que corresponderá a la dirección económico-financiera de la Sociedad en coordinación con la Unidad de Cumplimiento;
- (6) Informar inmediatamente a la Unidad de Cumplimiento del estado en que se encuentre una operación en curso, o proporcionar un avance informativo, en el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios de los Valores y existan indicios racionales de que tal evolución es consecuencia de la difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación; y
- (7) Someter la realización de operaciones sobre acciones propias o instrumentos financieros a ellas referenciadas a medidas que eviten que



las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada.

Todas las Personas Sujetas así como los Iniciados (excepto los Asesores Externos) tienen la obligación de conocer y cumplir la normativa y procedimientos internos establecidos sobre la confidencialidad de la Información Privilegiada. Toda Persona Sujeta o Iniciado que disponga de Información Privilegiada estará obligado a:

- (1) Salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la LMV y demás legislación aplicable;
- (2) Adoptar las medidas adecuadas para evitar que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y
- (3) Comunicar a la Unidad de Cumplimiento de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tenga conocimiento.

Las Personas Sujetas y los Iniciados que dispongan de información privilegiada –en los términos establecidos en las Definiciones- vendrán obligados a abstenerse de explotar, por cuenta propia o de terceros, dicha información en el mercado, directa o indirectamente, o comunicarla a terceros y, adicionalmente, a abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

- (1) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores a los que la información se refiera. Se exceptúa de este supuesto la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación ya vencida de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, o por un gestor en virtud de un contrato de gestión discrecional de cartera suscrito por la Persona Sujeta, Iniciado o por cualquiera de las personas vinculadas, así como las restantes operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable; ni
- (2) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, siempre que a aquellos a los que se les comunique la información en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, estén sujetos, legal o contractualmente, a obligación de



confidencialidad y hayan confirmado a la Sociedad que disponen de los medios necesarios para salvaguardarla.

En relación al Gestor de Autocartera, si, no obstante las cautelas adoptadas en cumplimiento de la legislación vigente y la normativa interna de la Sociedad en esta materia, algún Gestor tuviera acceso a cualquier Información Privilegiada, se abstendrá de realizar, ordenar o participar en el proceso de decisión o ejecución de las operaciones de autocartera. Asimismo, deberá poner dicha circunstancia de inmediato en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento, así como del director económico-financiero de la Sociedad, quien tomará las medidas oportunas a este respecto, incluida la sustitución temporal de la persona que haya tenido acceso a Información Privilegiada en sus funciones relacionadas con la autocartera. Si el Gestor de Autocartera que tuviera acceso a la Información Privilegiada fuera el Responsable de la Gestión de la Autocartera, y la medida consistiera en su sustitución temporal, el director económico-financiero deberá designar simultáneamente a otra persona para que desarrolle las funciones de Responsable de la Gestión de la Autocartera mientras dure dicha medida.

Adicionalmente, deberán proceder al estricto cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que resultan de los apartados siguientes. De igual manera, en el supuesto de que, en virtud del ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, tuvieren conocimiento de que otra persona no incluida dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento Interno de Conducta tiene acceso o dispone de información privilegiada, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento, al efecto de que se adopten las medidas conducentes al cumplimiento por parte de dicha persona de las obligaciones que resultan del presente Reglamento.

En caso de cese de la relación laboral o contractual, los deberes y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento en relación con la información privilegiada y reservada persistirán durante dos años desde la fecha efectiva del cese, salvo en el caso en que la información se haga pública por parte de REIG JOFRE.

2. Prohibición de realizar operaciones por cuenta propia o ajena

Quienes dispongan de información privilegiada en los términos de este Reglamento no podrán realizar ningún tipo de operación por cuenta propia o ajena, ni directa ni indirectamente, sin respetar las obligaciones establecidas en el presente Reglamento sobre los valores a que dicha información se refiera, ni suscribir contratos preparatorios, opciones o promesas de compra o de venta relacionados con los mismos.



3. Prohibición de comunicación o recomendación

Quienes dispongan de información privilegiada no podrán revelar dicha información a terceros- debiendo cumplir, en todo caso, lo previsto en el párrafo segundo del número 1 anterior.

Asimismo, quienes dispongan de información privilegiada no podrán recomendar a ningún tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha Información Privilegiada.

B. Tratamiento de la Información Privilegiada y de los Hechos Relevantes.

Todo Hecho Relevante se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto como sea conocido el hecho, adoptada la decisión o firmado el acuerdo o contrato. No podrá difundirse el Hecho Relevante por ningún otro medio sin que previamente esta haya sido publicada en la página web de la CNMV. Además, el contenido del Hecho Relevante difundida al mercado por cualquier canal de información o comunicación distinto de la CNMV deberá ser coherente con la comunicada a la CNMV. Asimismo, cuando se produzca un cambio significativo en la Información Relevante que se haya comunicado habrá de difundirse al mercado de la misma manera con carácter inmediato.

El contenido de la comunicación será veraz, claro y completo. La información se expondrá de forma neutral, sin sesgos o juicios de valor que prejuzguen o distorsionen su alcance, aplicándose los mismos criterios al Hecho Relevante con independencia de que pueda influir de manera favorable o adversa en la cotización de los Valores.

El contenido de la información, siempre que sea posible, deberá cuantificarse, indicando, en su caso, el importe correspondiente. Cuando se trate de datos aproximados, se especificará esta circunstancia y, en los casos en que sea posible, se aportará un rango estimado.

Asimismo, en la comunicación se incluirán los antecedentes, referencias o puntos de comparación que se consideren oportunos, con el objeto de facilitar su comprensión y alcance.

En los supuestos en los que el Hecho Relevante objeto de comunicación haga referencia a decisiones, acuerdos o proyectos cuya efectividad esté condicionada



a una autorización previa o posterior aprobación o ratificación por parte de otro órgano, persona, entidad o autoridad pública, se especificará esta circunstancia.

El Hecho Relevante se difundirá en la página web de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. El contenido y la difusión del Hecho Relevante se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la normativa de los mercados de valores que en cada momento resulte aplicable respecto de la información regulada.

En este sentido, el Hecho Relevante se transmitirá a la CNMV de manera que se garantice la seguridad de la comunicación, se minimice el riesgo de corrupción de datos y de acceso no autorizado, y se aporte certidumbre respecto a la fuente de dicha información, remediando lo antes posible cualquier fallo o perturbación en la transmisión de la información que esté bajo su control. Asimismo, deberá quedar claro que se trata de Hecho Relevante e identificarse claramente a LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. como emisor, el objeto de la información y la fecha y hora de la comunicación.

La Sociedad deberá estar, asimismo, en condiciones de comunicar a la CNMV, en relación con la divulgación de Hecho Relevante, además de lo señalado en el párrafo anterior: (i) el nombre de la fuente de información; (ii) los datos sobre la validación de la seguridad; (iii) el soporte de la información comunicada; y en su caso, información detallada sobre cualquier restricción impuesta por la Sociedad respecto de la Información Relevante.

Las comunicaciones de Hecho Relevante deberán ser puestas en conocimiento de la CNMV por el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, por uno de los vicesecretarios del Consejo de Administración o la persona que cualquiera de estos designe, informando a la Unidad de Cumplimiento del contenido de la comunicación de Hecho Relevante, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

La Sociedad designará, al menos, un interlocutor autorizado ante la CNMV para responder de forma efectiva y con la suficiente celeridad a las consultas, verificaciones o peticiones de información de la CNMV relacionadas con la difusión de Hecho Relevante.

La persona que resulte designada como interlocutor autorizado deberá reunir las condiciones legalmente exigidas para el desempeño de dicho cargo y su nombramiento será comunicado a la CNMV, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Quedarán excluidos de este deber de información, siempre que se mantengan las debidas salvaguardas de confidencialidad, los actos de estudio, preparación o



negociación previos a la adopción de decisiones que tengan la consideración de relevantes. En particular, las negociaciones en curso, o circunstancias relacionadas con aquellas, cuando el resultado o desarrollo normal de esas negociaciones pueda verse afectado por la difusión pública de la información, así como las decisiones adoptadas o contratos celebrados por los órganos de administración de la Sociedad que necesiten la aprobación de otro órgano de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. o REIG JOFRE para hacerse efectivos, siempre que la difusión pública de la información anterior a esa aprobación pusiera en peligro la correcta evaluación de la información por parte del mercado .

No obstante lo anterior, LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. deberá difundir inmediatamente la información en el caso de que no pueda garantizar su confidencialidad.

Las reuniones de carácter general con analistas, inversores o medios de comunicación deberán estar previamente planificadas de manera que las personas que participen no revelen Hecho Relevante que no haya sido previamente difundida al mercado según lo señalado en este artículo.

C. Tratamiento de Documentos Confidenciales.

El tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:

- i. Se indicará en el propio Documento su carácter de Confidencial y que su uso está restringido. Cuando se trate de documentos en soporte informático, el carácter confidencial se indicará antes de acceder a la información. Las áreas que dispongan de Información Privilegiada y aquellas que determine la Unidad de Cumplimiento, no permitirán el acceso a sus registros, ficheros y sistemas informáticos a ninguna persona ajena, salvo que tengan autorización del director del área de que se trate, en los procesos habituales de decisión que hayan sido establecidos previamente por la Sociedad; ni a ningún Gestor de Autocartera.
- ii. Archivo.-
Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados, y se destinará para su archivo un lugar para su archivo local, armarios o soportes informáticos designados a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección que garanticen únicamente el acceso del personal autorizado. Se indicarán las personas encargadas de su custodia, que serán aquellas a las que se haya encargado la coordinación de los trabajos a que se refiera la Información Privilegiada. Cuando se trate de documentos en



soporte informático, se establecerán los correspondientes mecanismos de seguridad para su acceso exclusivo por las personas encargadas.

iii. Reproducción.-

La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate, y la persona que tenga acceso u obtenga copia será incluida en la lista de personas con acceso a información confidencial. Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos del carácter confidencial de la información contenida en el mismo. Las Personas Sujetas y los Iniciados que dispongan de Documentos Confidenciales deberán actuar con diligencia en su uso y manipulación, siendo responsables de su custodia y conservación y de mantener su confidencialidad. Su reproducción exigirá la autorización del director del área al que corresponda su custodia. Los destinatarios de las reproducciones o copias deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias y de utilizar la información para fines distintos de aquellos para los que se les hubiera facilitado.

iv. Distribución.-

La distribución general y envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, cuando se soporten en papel se hará siempre que sea posible, en mano y sólo a personas que estén incluidas en la lista de acceso de información confidencial. Cuando ello no fuera posible, se deberán extremar las medidas de protección, siendo responsables las personas encargadas de su custodia. Si la distribución se realiza por medios informáticos, quedará garantizado el exclusivo acceso de sus destinatarios.

v. Destrucción del Documento Confidencial.-

La destrucción de los Documentos Confidenciales así como de sus posibles copias, se realizará por cualquier medio que garantice completamente su eliminación.

D. Asesores Externos.

1. Los Asesores Externos de la compañía deben suscribir un compromiso de confidencialidad, con carácter previo a la recepción de cualquier información sobre la compañía, salvo cuando estén sujetos por su estatuto profesional al deber de secreto profesional. El nombre del Asesor Externo, sus directivos y empleados, será incluido en la relación de personas conectoras de información relevante. Los Asesores Externos serán, en todo caso, informados del carácter privilegiado de la información que se les va a facilitar y de las obligaciones que asumen al respecto, así como



de su inclusión en el Registro de Iniciados, y se les requerirá para que manifiesten ser conscientes de todo ello

2. Los Asesores Externos que prestan servicios de comunicación corporativa estarán sujetos a un procedimiento especial, puesto que es preciso el establecimiento de sistemas seguros y fiables que permitan asegurar que no se produce una descoordinación en la forma de comunicar la información considerada reservada y/o sensible por un lado, a la CNMV y el mercado en general y, por otro, a los medios de comunicación.

En ningún caso podrá ponerse en conocimiento de los medios de comunicación ninguna información reservada y/o sensible que antes no haya sido comunicada mediante Hecho Relevante a la CNMV, a cuyos efectos se establece el siguiente procedimiento:

- a. El asesor de comunicación, con anterioridad al envío de cualquier información a terceros, recabará instrucciones por parte de la persona designada por REIG JOFRE.
- b. Las órdenes e instrucciones al asesor externo, en cuanto a fechas y horas de publicación de información de hechos relevantes se remitirán por escrito, siendo válidos a tales efectos las comunicaciones vía fax y correo electrónico.
- c. Todos los textos de comunicados de prensa deberán ser firmados en señal de conformidad por parte de al menos una de las personas designadas al efecto por REIG JOFRE.
- d. Las comunicaciones de carácter oficial (CNMV, Bolsas, analistas, etc.) deberán ir impresas en papel donde figure el logotipo de REIG JOFRE.
- e. Todas las comunicaciones deberán ser archivadas en soporte papel, debiendo estar debidamente identificadas la fecha y hora de envío.
- f. La notificación a los medios de comunicación de noticias que pudieran no tener la consideración de hechos relevantes seguirán el procedimiento antes indicado, al objeto de garantizar una mayor seguridad.



E. Manipulación de cotizaciones.

Las Personas Sujetas, los Gestores de Autocartera y los Iniciados deberán abstenerse de la preparación o realización de cualquier tipo de prácticas que falseen la libre formación de precios en los mercados de valores. Se considerarán como tales las operaciones u órdenes que:

- a. Operaciones u órdenes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables o instrumentos financieros;
- b. Operaciones u órdenes que aseguren, por medio de una o varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que estas se ajusten a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate;
- c. Operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación;
- d. Operaciones u órdenes que supongan difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa;
- e. La actuación de una persona o de varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o la demanda de un valor o instrumento financiero con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de negociación;
- f. La venta o la compra de un valor o instrumento financiero en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre; y
- g. El aprovechamiento del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre un valor o instrumento financiero o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre ese valor o instrumento financiero y haberse beneficiado, por lo tanto, de las repercusiones de la opinión



expresada sobre el precio de dicho valor o instrumento financiero, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.

No se considerarán incluidas en este artículo las operaciones u órdenes que tengan su origen en la ejecución por parte de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. de programas de recompra de acciones propias siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello y, en general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

VI.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS SUJETAS.

1. Procedimiento de comunicación operaciones sobre Valores

(1) Todas las operaciones de compra o de venta de valores de REIG JOFRE que realicen por cuenta propia las Personas Sujetas o de los Gestores de Autocartera deberán comunicarse a la Unidad de Cumplimiento, en el plazo de cinco días hábiles bursátiles desde su realización, expresando fecha, cantidad y precio por acción, así como el saldo resultante tras la operación por cualquier medio que permita su recepción, el número y descripción de los Valores, la proporción de derechos de voto atribuidos a los Valores en su poder tras la operación, el mercado en el que se haya realizado la operación, el nombre de la Persona Sujeta o Gestor de Autocartera o, cuando proceda, la identidad de cualquiera de las personas vinculadas que haya efectuado la operación, así como el intermediario a través del cual se haya realizado.

(2) En el caso de:

- a. Los consejeros, la obligación de comunicar a la Unidad de Cumplimiento la proporción de derechos de voto atribuidos a los Valores en su poder se aplicará también en el momento de la aceptación de su nombramiento y cese como administradores, empezando a contar, en el caso del nombramiento, desde el día hábil bursátil siguiente al de su aceptación;
- b. Las Personas Sujetas -distintas de los miembros del Consejo de Administración de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.-, los Gestores de Autocartera y los Iniciados -con excepción de los Asesores Externos-, estos comunicarán a la Unidad de Cumplimiento los contratos de gestión de carteras que celebren en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, debiendo remitir a aquella semestralmente copia de la información que el gestor les envíe en relación con los Valores, en la que se hará constar la fecha, el número, el precio y el tipo de operaciones



realizadas. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, el secretario, los vicesecretarios y el letrado asesor del Consejo de Administración, y los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración realizarán las citadas comunicaciones en los mismos términos a la Secretaría del Consejo de Administración.

- (3) Igualmente, la Unidad de Cumplimiento podrá requerir a cualquier Persona Sujeta, Gestor de Autocartera o Iniciado (excepto a los Asesores Externos) que le informe con el suficiente detalle, o amplíe la información suministrada, de cualquier operación que pueda estar incluida en este Código, incluyendo su posición en relación con los Valores. Dicho requerimiento deberá ser contestado en un plazo de siete días hábiles.
- (4) La comunicación de operaciones sobre valores se realizará a través de los medios y soportes que establezca LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. al efecto. La Unidad de Cumplimiento llevará un registro de las comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores. El contenido del registro será confidencial y sólo podrá ser revelado al Consejo de Administración o a quien este determine en el curso de una actuación concreta, así como a las autoridades judiciales y administrativas en el marco de los procedimientos correspondientes. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las obligaciones de comunicación de operaciones sobre Valores por parte de los consejeros y Altos Directivos a la CNMV en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable.
- (5) La Unidad de Cumplimiento informará a cada una de las personas a las que se aplique este apartado de la obligación de cumplir con lo dispuesto en él.

2. Régimen aplicable en caso de contrato de gestión discrecional de carteras.

Las Personas Sujetas, los Gestores de Autocartera, los Iniciados - con excepción de los Asesores Externos - o las personas relacionadas con ellas referidas en el apartado anterior sólo podrán firmar contratos de gestión discrecional de carteras con sujeción a las siguientes reglas:

- (1) Las Personas Sujetas, Gestores de Autocartera e Iniciados o las personas vinculadas con ellas deberán informar al gestor del sometimiento del contrato de gestión discrecional de carteras del presente Reglamento, facilitándosele a estos efectos un ejemplar;
- (2) Los contratos de gestión discrecional de carteras deberán contener cláusulas que establezcan alguna de las siguientes condiciones: (a) la instrucción expresa de que el gestor no realice operaciones sobre los Valores prohibidas por el



Reglamento o (b) la garantía absoluta e irrevocable de que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Sujetas, Gestores de Autocartera e Iniciados o de las personas relacionadas con ellas y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares;

- (3) Las Personas Sujetas, Gestores de Autocartera e Iniciados o las personas relacionadas con ellas que pretendan formalizar un contrato de gestión discrecional de carteras deberán solicitar autorización previa a la Unidad de Cumplimiento, que comprobará que el contrato cumple lo dispuesto en el apartado anterior, pudiendo denegar la autorización de forma motivada; y
- (4) Los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código deberán adaptarse a lo aquí dispuesto. En tanto no se realice dicha adaptación, las Personas Sujetas, Gestores de Autocartera, Iniciados y personas relacionadas con ellas ordenarán al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores.

3. Limitación de realización de operaciones sobre Valores.

La Unidad de Cumplimiento podrá acordar someter a autorización previa la realización de cualesquiera operaciones sobre Valores o de aquellas cuyo importe exceda de un determinado umbral, comunicando esta circunstancia a las Personas Sujetas y a los Gestores de Autocartera.

Cuando las Personas Sujetas -distintas de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad- o los Gestores de Autocartera tuvieran cualquier duda respecto de las operaciones sobre Valores deberán someterla al director económico-financiero de LABORATORIO REIG JOFRE o al director de la Unidad de Cumplimiento, quienes podrán remitirla a la Unidad de Cumplimiento. Las Personas Sujetas y los Gestores de Autocartera deberán abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que obtengan la correspondiente contestación a su consulta por parte del director económico-financiero o del director de la Unidad de Cumplimiento, según corresponda. Los miembros del Consejo de Administración seguirán el mismo procedimiento, sometiendo sus dudas a la Secretaría del Consejo de Administración, que resolverá consultando, en su caso, a la Unidad de Cumplimiento.

Las Personas Sujetas y los Gestores de Autocartera no podrán realizar operaciones sobre Valores:

- (1) Cuando dispongan de Información Privilegiada relativa a los Valores o a su emisor, con excepción de los supuestos previstos en dicho precepto;



- (2) Durante los siete días anteriores a cada presentación de resultados, fecha que les será previamente comunicada por la Unidad de Cumplimiento. La Unidad de Cumplimiento podrá establecer que el plazo referido sea superior al indicado y asimismo podrá aplicar el régimen de suspensión de operaciones sobre Valores a otros supuestos en los que, por su naturaleza, resulte aconsejable dicha suspensión, comunicándolo a las Personas Sujetas y a los Gestores de Autocartera; y
- (3) Cuando lo determine expresamente la Unidad de Cumplimiento en atención al mejor cumplimiento del presente Reglamento.

Los Iniciados, por su parte, no podrán realizar operaciones sobre Valores mientras tengan dicha condición, con excepción de los casos contemplados en presente Reglamento.

VII.- DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Las Personas Sujetas estarán obligadas a declarar a REIG JOFRE, de acuerdo con el modelo que se les facilite, una comunicación en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes, proveedores, competidores o inversores profesionales con las que REIG JOFRE efectúe operaciones de adquisición, venta, intercambio de participaciones accionariales, o cualesquiera otra con especial relevancia, desde el momento que por razón de su cargo conozca de la misma.
2. Tendrá la consideración de vinculación familiar las existentes entre las Personas Sujetas, Gestores de Autocartera e Iniciados y aquellas personas que sean consejeros, accionistas significativos, personal directo o que prestan servicios o realizan actividad remunerada respecto de sociedades mencionadas en el punto anterior.
3. Tendrá la consideración de vinculación económica la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en las sociedades mencionadas en el punto 1 anterior.
4. En caso de conflictos de interés las Personas Sujetas a quienes afecte el conflicto, en la medida que sea posible, se abstendrán de participar en la toma de decisiones que afecte a la materia objeto de conflicto. En caso que ello no resulte posible, se adoptarán las medidas necesarias para que la operación de que se trate se realice a precios de mercado y en beneficio de REIG JOFRE.



VIII.- ARCHIVO DE LAS COMUNICACIONES REALIZADAS.

La Unidad de Cumplimiento de vendrá obligada a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el apartado X. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.

IX.- NORMAS DE CONDUCTA SOBRE LAS OPERACIONES SOBRE LOS PROPIOS VALORES.

Se considerará operaciones de autocartera aquellas que realice LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., ya sea de forma directa o a través de cualquiera de las sociedades de REIG JOFRE, que tengan por objeto acciones de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., así como los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo, negociados o no en Bolsa u otros mercados secundarios organizados, que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, acciones de LABORATORIO REIG JOFRE.

Se implantarán las medidas que se estime pertinente al objeto de: (i) evitar que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada; y (ii) gestionar la autocartera con total transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados.

En la determinación y ejecución de planes específicos de adquisición o enajenación de Valores de REIG JOFRE, por parte de la propia Sociedad y sus filiales, las Personas Sujetas al presente Reglamento tendrán en cuenta los criterios para la gestión de órdenes de autocartera en el mercado, que en cada momento establezca la CNMV, prestando especial cuidado a que las órdenes sobre autocartera no supongan intervención en la formación del precio de los valores. A dichos efectos, Las operaciones de autocartera tendrán siempre finalidades legítimas, entre otras, facilitar a los inversores la liquidez y profundidad adecuadas en la negociación de las acciones de la Sociedad, ejecutar programas de compra de acciones propias aprobados por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas, cumplir compromisos legítimos previamente contraídos o cualesquiera otros fines admisibles. En ningún caso las operaciones de autocartera responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de los precios, generando señales engañosas en volumen, que puedan provocar la apariencia de que el volumen de demanda u oferta de las acciones de la Sociedad es superior al que resultaría del libre juego de la oferta y la demanda, e inducir a error al inversor respecto a su grado de liquidez. En particular, se evitará la realización de cualquiera de las conductas referidas en los artículos 83.ter.1 de la LMV, 2 del Real Decreto 1333/2005, de 11 de



noviembre, por el que se desarrolla la LMV, en materia de abuso de mercado, y en el presente Reglamento.

La dirección económico-financiera, como órgano encargado de realizar las operaciones de autocartera, llevará a cabo las siguientes funciones:

- (1) Gestionar la autocartera de acuerdo con lo establecido en este apartado;
- (2) Vigilar la evolución en los mercados de las acciones de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.;
- (3) Mantener un archivo de todas las operaciones de autocartera ordenadas y realizadas;
- (4) Designar al Responsable de la Gestión de la Autocartera, que informará mensualmente a la Unidad de Cumplimiento de la negociación llevada a cabo sobre acciones propias de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. e instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo negociados en mercados secundarios organizados que otorguen el derecho a adquirir o cuyo subyacente sean las citadas acciones; y
- (5) A través del Responsable de la Gestión de la Autocartera, informar a la Unidad de Cumplimiento, a petición de esta, sobre la evolución de la cotización de las acciones de la Sociedad en los mercados y sobre las operaciones de autocartera realizadas, así como dar cuenta a la CNMV de dichas operaciones en cumplimiento de la normativa aplicable, así como sobre el contrato de liquidez que la Sociedad tenga suscrito o vaya a suscribir con un miembro del mercado.

LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. procurará que la gestión de la autocartera sea estanca con respecto al resto de sus actividades. A estos efectos, los Gestores de Autocartera asumirán un compromiso especial de confidencialidad en relación con estas operaciones. REIG JOFRE observará en las operaciones de autocartera, además de las previsiones de este artículo, las obligaciones y requisitos previstos en la legislación aplicable.

X. UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

1. Funciones de la Unidad de Cumplimiento

La Unidad de Cumplimiento del presente Reglamento Interno de Conducta (la “**Unidad de Cumplimiento**”) velará por el cumplimiento del presente Reglamento y, a tales efectos, entre sus funciones estarán:



- (1) Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura;
- (2) Promover el conocimiento del presente Reglamento y de las normas de conducta en materia del mercado de valores por las Personas Sujetas, Gestores de Autocartera e Iniciados y por REIG JOFRE en general. A estos efectos, resolverá cualesquiera consultas o dudas que se originen en relación con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento de este Código planteadas por las Personas Sujetas, los Gestores de Autocartera, los Iniciados, la dirección económico-financiera o la Secretaria del Consejo de Administración, sin perjuicio de elevar al Consejo de Administración las cuestiones que la Unidad de Cumplimiento considere necesario o conveniente;
- (3) Determinar las Personas Sujetas, elaborar y actualizar el Registro de Personas Sujetas y el Registro de Gestores de Autocartera. A estos efectos y a los efectos previstos en el presente Reglamento, informará a las Personas Sujetas y a los Gestores de Autocartera de su inclusión en el Registro de Personas Sujetas o en el Registro de Gestores de Autocartera;
- (4) Mantener en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia del Registro de Personas Sujetas, de los Registros de Iniciados y del Registro de Gestores de Autocartera;
- (5) Designar a aquellas personas, distintas de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y los Altos Directivos que constituyan "personas sometidas a reglas de conflicto de interés";
- (6) Determinar los valores, instrumentos y contratos que constituyen Valores;
- (7) Conceder las autorizaciones para que las Personas Sujetas, Gestores de Autocartera e Iniciados o las personas relacionadas con ellas puedan formalizar un contrato de gestión discrecional de carteras y determinar las operaciones sobre Valores prohibidas;
- (8) Declarar la información considerada Información Privilegiada y determinar los registros, ficheros y sistemas electrónicos de acceso restringido a efectos de uso, tratamiento y manipulación de la Información Privilegiada;
- (9) Establecer y modificar definiciones, criterios y procedimientos en relación con los deberes y obligaciones del presente Reglamento cuando ello sea necesario para su correcta interpretación y aplicación. A los efectos anteriores: (a)



desarrollar los procedimientos y normas que se estimen adecuados para la aplicación del presente Reglamento, que podrán someterse a la evaluación periódica de un órgano o entidad, interno o externo, y, en todo caso, independiente de la Unidad de Cumplimiento, que analizará la eficacia y adecuación de dichos procedimientos y normas a la aplicación del mismo; y (b) proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento;

- (10) Archivar y custodiar todas las comunicaciones que le sean remitidas en cumplimiento del presente Reglamento; y
- (11) Aquellas otras funciones, de carácter singular o permanente, que le pueda asignar el Consejo de Administración de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

2. Procedimiento de actuación de la Unidad de Cumplimiento

La Unidad de Cumplimiento:

- (1) Podrá solicitar a la dirección económico-financiera, así como a cualquier otra dirección de la Sociedad, aquellos datos e informaciones que estime necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- (2) Informará al Consejo de Administración, al menos anualmente y siempre que lo considere necesario o sea requerida para ello, de las medidas adoptadas para promover el conocimiento y para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento y de la normativa aplicable en materia de los mercados de valores;
- (3) Comunicará tanto al Consejo de Administración como a la dirección económico-financiera las conclusiones y resoluciones que adopte en el ejercicio de sus funciones;
- (4) Podrá incorporar contenidos al Portal del empleado de REIG JOFRE para promover el conocimiento del presente Reglamento y de las normas de conducta en los mercados de valores por los profesionales de REIG JOFRE, así como establecer aplicaciones informáticas para que las Personas Sujetas, los Gestores de Autocarera y los Iniciados puedan, entre otras: (a) consultar el Reglamento y sus normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración o la propia Unidad de Cumplimiento; (b) conocer las interpretaciones de la Unidad de Cumplimiento sobre aspectos del Reglamento que hayan planteado dudas; (c) descargarse los formularios necesarios para solicitar autorizaciones o realizar las comunicaciones preceptivas; (d) comunicar a la Unidad de Cumplimiento, a través de la aplicación informática, sus operaciones sobre Valores o aquellas otras



operaciones que deban comunicar en virtud del Reglamento; y (e) comunicar a la Unidad de Cumplimiento, a través de un buzón electrónico, cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada de que tengan conocimiento.

Los miembros de la Unidad de Cumplimiento guardarán secreto de las deliberaciones y acuerdos de este órgano y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el Reglamento y en la legislación aplicable. La obligación de confidencialidad de los miembros de la Unidad de Cumplimiento subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

XI.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento Interno de Conducta, podrá dar lugar a las consecuencias previstas en las leyes en vigor.



ANEXO 1
Declaración de conformidad de Persona Sujeta

A la Unidad de Cumplimiento

El abajo firmante,....., con NIF/Pasaporte.....,

DECLARA

I.- Que ha recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores (el "**Reglamento**"), manifestando expresamente su conformidad con su contenido.

II.- Que es titular, directo o indirecto, de los siguientes Valores (como se define en el Reglamento):

Naturaleza del valor	Emisor	Valores directos	Valores indirectos(*)

(*) A través de:

Nombre del titular directo del valor	NIF del titular directo del valor	Emisor	Número

III.- Que ha sido informado de que:

(1) El uso inadecuado de la Información Privilegiada (como se define en el Reglamento) a la que pueda acceder, podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el artículo 99.o) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "**LMV**"), de una infracción grave prevista en el artículo 100.x) de la LMV o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el "**Código Penal**"); y

(2) El uso inadecuado de la Información Privilegiada podrá sancionarse en la forma prevista en los artículos 102 y 103 de la LMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.



IV.- Que, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal:

(1) Ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán objeto de tratamiento e incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., con domicilio social en C/ Gran Capità, 10 Sant Joan Despí (Barcelona) con la finalidad de la ejecución y control de las previsiones del Reglamento y manifiesta su conformidad con ello;

(2) Ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. en el domicilio social; y

(3) Sobre los datos personales que, en su caso, hubiera proporcionado respecto de otras personas físicas que previamente, les ha informado respecto del tratamiento por LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente y obtenido su consentimiento, comprometiéndose a facilitar a LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de la obtención de dicho consentimiento.

En _____, a ____ de _____ de 20____.

Firmado: _____



ANEXO 2
Declaración de conformidad de Gestor de Autocartera

A la Unidad de Cumplimiento

El abajo firmante,....., con NIF.....,

DECLARA

I.- Que ha recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores (el "**Reglamento**"), manifestando expresamente su conformidad con su contenido.

II.- Que es titular, directo o indirecto, de los siguientes Valores (como se define en el Reglamento):

Naturaleza del valor	Emisor	Valores directos	Valores indirectos(*)

(*) A través de:

Nombre del titular directo del valor	NIF del titular directo del valor	Emisor	Número

III.- Que ha sido informado de que:

(1) Las operaciones de autocartera de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada;

(2) El uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el artículo 99.o) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "**LMV**"), de una infracción grave prevista en el artículo 100.x) de la LMV o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el "**Código Penal**");



(3) El uso inadecuado de la Información Privilegiada podrá sancionarse en la forma prevista en los artículos 102 y 103 de la LMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad;

(4) Si, no obstante las cautelas adoptadas en cumplimiento de la legislación vigente y la normativa interna de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. en esta materia, tuviera acceso a cualquier Información Privilegiada, deberá abstenerse de realizar, ordenar o participar en el proceso de decisión de las operaciones de autocartera y deberá poner dicha circunstancia de inmediato en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento, así como del director económico-financiero;

(5) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad que, en su calidad de empleado de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. le correspondan, como Gestor de Autocartera asume un compromiso especial de confidencialidad en relación con las operaciones de autocartera. En particular, se obliga a:

(a) Mantener confidencial y no comunicar ni revelar a terceros, directa o indirectamente, cualquier información relativa a la estrategia u operaciones sobre autocartera de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., o cualquier otra información que, mientras esté inscrito en el Registro de Gestores de Autocartera, conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones relativas a la gestión de la autocartera de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., sin el consentimiento de esta, excepto en el ejercicio de sus funciones relativas a la gestión de la autocartera o por imperativo legal; y

(b) Utilizar dicha información exclusivamente con la finalidad de cumplir sus funciones relativas a la gestión de la autocartera de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. y a abstenerse de realizar cualesquiera operaciones que constituyan un uso en beneficio propio o de terceros de ella.

IV.- Que, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal:

(1) Ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán objeto de tratamiento e incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., con domicilio social en C/ Gran Capità, 10 Sant Joan Despí (Barcelona) con la finalidad de la ejecución y control de las previsiones del Reglamento y manifiesta su conformidad con ello;



(2) Ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. en el domicilio social; y

(3) Sobre los datos personales que, en su caso, hubiera proporcionado respecto de otras personas físicas que previamente, les ha informado respecto del tratamiento por LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente y obtenido su consentimiento, comprometiéndose a facilitar a LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de la obtención de dicho consentimiento.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firmado: _____